

ESCRITURA Nº

CONSTITUCION DE LA SOCIE-

DAD ANONIMA "INELBA" INDUS-

TRIA ECUATORIANA DE LU-

MINARIAS Y BALASTROS C.A.

CUANTIA: \$2'000.000,00

31 Junio/92

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador, hoy ~~tres~~ de

Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí,

Abogada NORMA MURAN DE RENDON, Notaria Trigesima de

este cantón, comparecen los señores CARLOS PATIÑO

ARUCA, quien declara ser de estado civil casado, de

profesión Ingeniero Eléctrico; GUSTAVO ECHEVERRIA PEREZ,

quien declara ser de estado civil casado, de pro-

fesión ejecutivo; CARLOS ECHEVERRIA PEREZ, quien

declara ser de estado civil casado, de profesión -

ejecutivo; JORGE TOMALA RUGEL, quien declara ser

de estado civil casado, de profesión ejecutivo;

y EFREN VINTIMILLA LOUR, quien declara ser de esta-

do civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, // todos

por sus propios derechos.- // Los comparecientes son -

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, con capacidad civil suficiente y necesaria -

para obligarse y contratar a quienes de conocer

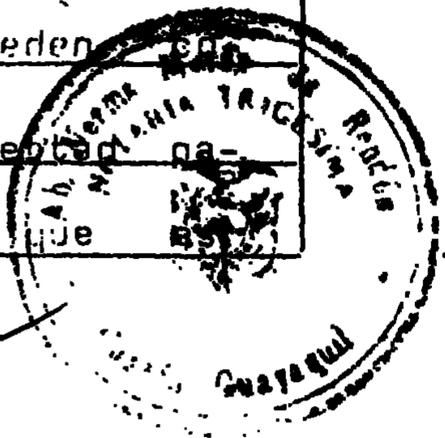
doy fé.- Bien instruido sobre la naturaleza y re-

sultado de la presente Escritura Pública de CONSTI-

TUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden

no queda indicado con amplia y entera libertad pa-

ra su otorgamiento me presentan la minuta de



del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En
el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sír-
vase autorizar una, por la cual consta la Consti-
tución de una Sociedad Anónima que se otorga el -
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: -
INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este
contrato y manifiestan su voluntad de constituir la
Sociedad Anónima, que se denominará "INELBA"- Indus-
tria Ecuatoriana de Luminarias y Balastos C.A., -
los señores: CARLOS PATIÑO ARUCA; GUSTAVO ECHEVERRIA
PEREZ, CARLOS ECHEVERRIA PEREZ, JURGE TOMALA RUGEL,
EFREN VINTIMILLA LUOR, todos por sus propios dere-
chos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía
que se constituye mediante este contrato, se regirá
por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fue-
ren aplicables y por los estatutos sociales que se
insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
"INELBA"-INDUSTRIA ECUATORIANA
DE LUMINARIAS Y BALASTROS C.
A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FI-
NALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. -
Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se de-
nominará "INELBA" - INDUSTRIA ECUATORIANA DE LUMINARIAS
Y BALASTROS C.A., la misma que regirá por las le-
yes del Ecuador, los presentes estatutos y los re-

gumentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a: Industrialización y/o comercialización y/o fabricación de materiales eléctricos en general, de baja, media y alta tensión, de plástico, baquelita o metal, o combinados tales como interruptores sencillos o de protección, sea ésta por fusibles o termomagnéticas, tomacorriente, caja de empotrar o superficie, y demás elementos o accesorios, tales como placas embelecadoras, elementos de sujeción de tuberías y/o cables; podrá ejercer toda clase de representaciones agencias y comisiones, de cualquier tipo de empresas nacionales o extranjeras, servir de intermediaria en toda especie de operaciones de su giro fabricación de balastos en general para lámparas fluorescentes, de mercurio, multivapor, vapor sodio alta presión, vapor sodio baja presión, dedicarse a la construcción, fabricación y/o ensamblaje, maquila e instalación de luminarias de toda índole, proyectos y estudios lumínicos y en general a todo lo relacionado con la rama de ingeniería eléctrica. Podrá importar, exportar y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, así como celebrar toda clase de contrato, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que convenga a los intereses y fines de la sociedad. Podrá además concurrir a la constitución de otras compañías, de cualquier naturaleza así como adquirir acciones o participa-

obj:

ciones de otras compañías y celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato que las leyes lo permitan y que tengan relación con su objetivo. ✓

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ✓

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ✓

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- ✓

Las acciones estarán numeradas del CERO CERO CERO UNO al DOS MIL y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO. ✓

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nue-

PLAZO

BON

2012 X 100

CAP

vo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO. Las accio-

nes se anotarán en el libro de acciones y accio- nistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO

DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos defini- tivos de las acciones mientras estas no esten to- talmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nomina-

tivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se pre- ferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturale- za de la aportación no efectuada, proceder de con- formidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. // C A P I T U -

L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINIS- TRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Admi- nistración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresiden-

te de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. -

Handwritten initials

1 La Junta General la conforman los accionistas, le-
2 galmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUIN-

3 TO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una
4 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
5 la finalización del ejercicio económico de la compa-
6 ñía previa convocatoria efectuada por el Presidente,
7 Vicepresidente o el Gerente General, a los accionis-
8 tas por la prensa ~~en~~ uno de los periódicos de ma-
9 yor circulación en el domicilio principal de la So-
10 ciedad, con ocho días de anticipación por lo menos
11 al fijado para la reunión. La convocatoria convoca-
12 toria del Presidente, Vicepresidente o del Gerente -
13 General, por su iniciativa o a pedido de un núme-
14 ro de accionistas que represente por lo menos el -
15 veinticinco por ciento del capital social. Las con-
16 vocatorias deberán ser hechos en la misma forma que
17 las ordinarias.

18 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para cons-
19 tituir quórum en una Junta General, se requerirá,
20 si se trata de una convocatoria la concurrencia de
21 un número de accionistas, que represente por lo me-
22 nos el setenta por ciento del capital pagado. De -
23 no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
24 acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve
25 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
26 advertencia de que habrá quórum con el número de
27 accionistas que concurriera.

28 ARTICULO DECIMO SEPTI-
29 MU.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
30 Generales por medio de representantes acreditados -

mediante carta-poder. / ARTICULO DECIMO OCTAVO. // En -

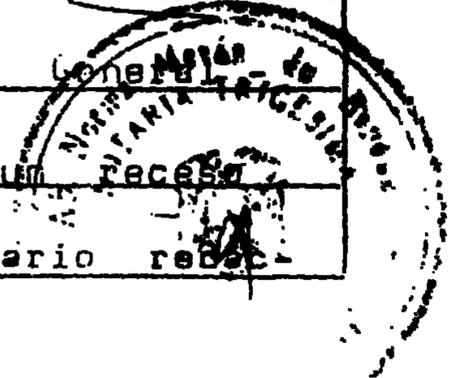
las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador, y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporción de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. / ARTICULO VI-

GESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. AR-

TICULO VIGESIMO PRIMERO. // Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos que representen por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. / ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- / Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario reciba-



te un Acta Resumen de las resoluciones y acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen -) pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. / Todos los actos de Junta General serán firmados por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. / ARTICULO VIGESIMO TERCERO. / Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. / Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. // Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. // La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes,

para resolver uno o más de los puntos antes men-

cionados, debiendo expresarse estos particulares en

la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGESIMO -

QUINTO. Son atribuciones de la Junta General Ordi-

naria o Extraordinaria: a) elegir al Presidente, al

Gerente General y Vicepresidente de la Compañía quie-

nes durarán cinco años en el ejercicio de sus fun-

ciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)✓

elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos -

años en sus funciones; c)✓ aprobar los estados fi-

nancieros, los que deberán ser presentados con el

informe del comisario en la forma establecida en el

Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compa-

ñías vigentes; d) resolver acerca de la distribu-

ción de los beneficios sociales; e)✓ acordar el au-

mento o disminución del capital social de la com-

pañía; f) autorizar la transferencia, enajenación -

y gravamen, a cualquier título de los bienes inmue-

bles de propiedad de la compañía; g)✓ acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en

su caso, de conformidad con la ley; h)✓ elegir al

liquidador de la sociedad; i)✓ conocer de los asun-

tos que se sometan a su consideración de conformi-

dad con los presentes estatutos y, j)✓ resolver los

asuntos que le corresponden por la ley, por los -

presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ✓

LIMITACION

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones y deberes del Gerente General, Presidente y del Vicepresidente:

a) ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos, contratos sin más limitaciones que los señalados en estos estatutos; c) dictar el presupuesto de ingresos y gastos, a manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, a doble firma y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; h) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y j) suscribir conjuntamente ^{con el} los títulos de acciones de la compañía. En los casos de faltas, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. || ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

El Vicepresidente de la compañía tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar la Junta General de accionistas; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y c) las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. ARTÍCULO VIGESIMO -

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO

CUARTO: ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido

suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor CARLOS PATIÑO AROCA ha suscrito OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una

800
599
599.

de ellas, el señor GUSTAVO ECHEVERRIA PEREZ, ha suscrito QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de

ellas, el señor CARLOS ECHEVERRIA PEREZ ha suscrito QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas, el se-



Por JORGE TOMALA RUGEL ✓ ha suscrito (UNA) ACCION ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado -

el veinticinco por ciento del valor de ella, y el

señor EFREN VINTIMILLA LOOR ✓ ha suscrito (UNA) ACCION

ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pa-

gado el veinticinco por ciento del valor de ella ✓

Conforme consta en el certificado de cuenta de in-

tegración de capital otorgado por el Banco PROGRESO,

los accionistas pagarán el (setenta) y cinco por cien-

to del valor de cada una de las acciones que han

suscrito, en el plazo de (dos) años. Lo pagarán en

NUMERARIOS. C U A R T A.- Queda expresamente autoriza-

do el Abogado Juan Wilson Macías para realizar to-

das las diligencias legales y administrativas para -

obtener la aprobación y registro de esta compañía,

inclusive la obtención del Registro Unico de Contri-

buyentes. Agregue Usted señor Notario el certificado -

de Integración de Capital otorgado por el Banco PRO-

GRESO.- Firma ilegible.- Juan Antenor Wilson Macías.-

Abogado.- Registro número mil ochocientos doce.- HAS-

TA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PU-

BLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. ✓

Quedan agregados a la presente escritura el Certifi-

cado de Integración de Capital y Certificados de no

adeudar al Fisco.- Leída que fue esta Escritura PÚ-

blica de principio a fin, por mí la Notaria, en

clara y alta voz a los otorgantes, estos la aprue-

ban en todas sus partes, se afirman y se ratifican

20/10
2 aut.
L. VINTIMILLA

00000008



Banco del Progreso

Nº 1967

Guayaquil, 3 de junio de 1992

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para deponer en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "INELBA-IND.ECUATORIANA DE LUMINARIAS Y BALASTROS S. A."

abierta en nuestros libros:

| <u>ACCIONISTAS</u> | <u>VALOR DEPOSITADO</u> |
|-----------------------------|-------------------------|
| ING. CARLOS PATIÑO AROCA | \$ 200.000,00 ✓ |
| GUSTAVO ECHEVERRIA PEREZ | 149.750,00 |
| CARLOS ECHEVERRIA PEREZ | 149.750,00 |
| JORGE TOMALA RUGEL | 250,00 1 |
| ING. EFREN VEINTIMILLA LOOR | 250,00 1 |

En consecuencia, el total de la aportación es de s/ .500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PROGRESO S/ 500.000.000,00

BANCO DEL PROGRESO

FIRMA AUTORIZADA

CUMPLIDO EN SU ENTREGA

CAR-004

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTI-
MONIO QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL A LOS CINCO DIAS DEL-
MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

[Handwritten signature]

RAZON: Doy fé que en esta fecha he tomado nota al margen-
de la matriz de tres de Junio de mil novecientos noventa
y dos en cumplimiento a lo ordenado por el señor Subinten-
dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías-
de Guayaquil en cumplimiento de la resolución número :92-2-1-
-1-0001515, que aprueba la Constitución Simultanea de "INELBA" -
INDUSTRIA ECUATORIANA DE LUMINARIAS Y BALASTROS C.A., según con-
ta de la presente escritura .- Guayaquil, a quince de Julio
de mil novecientos noventa y dos .-

[Handwritten signature]

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0001515,
dictada el 8 de Julio de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societa-
rio de la Intendencia de Compañías - Encargada, he inscrito esta escritu-
ra pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denomi-
nada "INELBA" INDUSTRIA ECUATORIANA DE LUMINARIAS Y BALASTROS C.
A., de fojas 15.355 a 15.369, número 1.767 del Registro Mercantil, Libro
de Industriales y anotada bajo el número 14.161 del Repertorio .- Guaya-
quil, Julio veintitres de mil novecientos noventa y dos .- El Registrador
Mercantil .-

[Handwritten signature]

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Julio veintitres de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A filiación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada "INELBA" INDUSTRIA ECUATORIANA DE LUMINARIAS Y BALASTROS C. A. .- Guayaquil, Julio veintitres de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0008746

Guayaquil,

02 OCT 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INELBA-INDUSTRIA ECUATORIANA DE LUMINARIAS Y BALASTROS C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/!